

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

- 632** *Resolución de 8 de enero de 2024, de la Dirección General del Catastro, por la que se modifica la de 12 de marzo de 2014, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido y formato informático del fichero del padrón catastral y demás ficheros de intercambio de la información necesaria para la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

El artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, indica que la Dirección General del Catastro remitirá a las Administraciones tributarias la información catastral necesaria para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos cuya aplicación les corresponde, en los términos que reglamentariamente se determinen.

De acuerdo a lo recogido en el artículo 74.5 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, mediante la Resolución de 12 de marzo de 2014, la Dirección General del Catastro aprobó la forma de remisión, y la estructura, el contenido y el formato informático del actual fichero del padrón catastral, así como de los demás ficheros de intercambio con las entidades locales, de la información necesaria para la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Conforme establece el artículo 77.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año. Y a partir de la información contenida en el mismo y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, se gestiona el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Por otro lado, el artículo 72.4 del citado TRLRHL, establece que, dentro de los límites resultantes fijados en dicha disposición, los ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. Y se recoge en la disposición transitoria decimoquinta del mismo texto legal, las normas de asignación de dicho uso, en tanto no se aprueben nuevas normas reglamentarias en materia de valoración catastral.

Entre la información recogida en el padrón catastral, para posibilitar la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y en concreto la asignación de tipos diferenciados, se incluye, de acuerdo al anexo 1 Fichero Informático de remisión del Padrón Catastral, de la Resolución de 12 de marzo, de 2014, la clave de Uso de los bienes inmuebles, recogiéndose entre dichos códigos de uso, la clave A-Almacén-Estacionamiento.

La reciente Sentencia del Tribunal Supremo 412/2023, de 31 de enero, fija doctrina sobre la interpretación que debe hacerse del artículo 72.4 y de la disposición transitoria decimoquinta del TRLRHL, respecto de los usos de los bienes inmuebles que habilitan la imposición de tipos de gravamen agravado o cualificado, en las condiciones y límites que establece el artículo 72, dictando que dichos usos son los que indica la mencionada disposición transitoria, por la remisión expresa que efectúa al cuadro de coeficientes del valor de las construcciones, sin que por tanto sea admisible habilitar dicha imposición respecto de usos combinados o de segundo y sucesivos grados distintos de los que figuran en la columna denominada usos en dicho cuadro.

En tanto que el cuadro de coeficientes de la norma 20 del Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y las construcciones para determinar el valor catastral de los

bienes inmuebles de naturaleza urbana, con base en el cual se deben establecer los tipos diferenciados, no prevé el uso de «almacén-estacionamiento» como un uso diferenciado del «industrial», sino que se trata de una subcategoría dentro del industrial, dicta la mencionada sentencia que la fijación del uso «almacén-estacionamiento» como susceptible de aplicación de un tipo de gravamen agravado o cualificado de forma autónoma y diferenciada del resto de usos, contraviene lo dispuesto en las disposiciones mencionadas del TRLRHL, y la norma 20 del Real Decreto 1020/1993, que establece los usos: residencial, industrial, oficinas, comercial, deportes, espectáculos, ocio y hostelería, sanidad y beneficencia, culturales y religiosos; y edificios singulares, entre los que no se encuentra el uso almacén-estacionamiento.

Para facilitar la gestión del impuesto ajustándose a la doctrina establecida por la mencionada sentencia, en el formato del fichero del padrón catastral, es necesario sustituir el actual código A, referido inmuebles con construcción predominante de modalidad de almacén-estacionamiento, por un nuevo código U o S, para la identificación de los inmuebles con dicha modalidad constructiva, asociados al uso principal Residencial o Industrial, respectivamente, de los previstos en la primera columna del cuadro de coeficientes del valor de las construcciones de la norma 20 del Real Decreto 1020/1993.

De esta forma, para estos inmuebles, se diferencia en el campo de clave de uso, además de dicha modalidad, el uso predominante (Residencial o Industrial) que tienen atribuido y que debe ser el que se tenga en cuenta a los efectos de lo establecido en el artículo 72.4 y la disposición transitoria decimoquinta del TRLRHL para determinar la asignación del tipo de gravamen que corresponda.

De acuerdo a lo anterior, y previo informe favorable de la Abogacía del Estado y de la Comisión Técnica de Cooperación Catastral, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Disposición única.

Se modifica el cuadro 2 del anexo 1 de la Resolución 12 de marzo de 2014, de la Dirección General del Catastro, que aprueba la forma de remisión, y la estructura, el contenido y el formato informático del actual fichero del padrón catastral, así como de los demás ficheros de intercambio con las entidades locales, de la información necesaria para la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, eliminando el código A, utilizado hasta ahora para identificar a los inmuebles de modalidad constructiva de almacén-estacionamiento, que se integran en su correspondiente uso del cuadro de la norma 20 del Real Decreto 1020/1993, Residencial o Industrial, mediante la asignación de dos nuevos códigos. Dicho cuadro queda de acuerdo al cuadro 2 de los recogidos en el anexo a esta resolución. De esta forma, a los efectos de asignación de tipo de gravamen general o diferenciado, se integran en el uso Residencial tanto los códigos identificados con la clave V como los identificados con la clave U, y se integran en el uso Industrial tanto los códigos identificados con la clave I como los identificados con la clave S.

Se modifica el cuadro 3 del anexo 1 de dicha resolución, en el que se recogen los códigos de los beneficios fiscales aplicables, para añadir la clave correspondiente al código de no sujeción al IBI, de acuerdo al cuadro 3 de los recogidos en el anexo a esta resolución.

Se incorpora un nuevo cuadro 4 al anexo para recoger los códigos de tipo de derecho prevalente para IBI de los titulares, correspondientes a la posición 427 del registro 53, sobre Información de la titularidad del bien inmueble, y se añade el código SP referido a Sujeto pasivo del IBI diferente del titular por prescripción legal o judicial, a los ya recogidos en la estructura del formato, para este campo.

El resto de disposiciones de la mencionada Resolución 12 de marzo de 2014, así como el resto del contenido del anexo 1, Fichero informático de remisión del Padrón Catastral, y del anexo 2, Fichero informático de captura de las bonificaciones a aplicar en el IBI el ejercicio de efectos de los Procedimientos de Valoración Colectiva, adjuntos a la misma, no se modifican.

Madrid, 8 de enero de 2024.–El Director General del Catastro, Fernando de Aragón Amunárriz.

ANEXO

Cuadro 1. Grupos de los bienes inmuebles de características especiales

Código	Grupo según artículo 8.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario
1	a) Inmuebles destinados a la producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y centrales nucleares.
2	b) Presas, saltos de agua y embalses.
3	c) Autopistas, carreteras y túneles de peaje.
4	d) Aeropuertos y puertos comerciales.

Cuadro 2. Codificación de los usos de los bienes inmuebles

Código	Uso
U	Almacén-Estacionamiento. Uso Residencial.
S	Almacén-Estacionamiento. Uso Industrial.
V	Residencial.
I	Industrial.
O	Oficinas.
C	Comercial.
K	Deportivo.
T	Espectáculos.
G	Ocio y Hostelería.
Y	Sanidad y Beneficencia.
E	Cultural.
R	Religioso.
M	Obras de urbanización y jardinería, suelos sin edificar.
P	Edificio singular.
B	Almacén agrario.
J	Industrial agrario.
Z	Agrario.

Cuadro 3. Clave de beneficios fiscales aplicables y de no sujeción al IBI

Estado, CC.AA., Municipios, Iglesia, Asociaciones confesionales, Cruz Roja, Gobiernos extranjeros, Convenios internacionales. Centros docentes concertados. Fundaciones. Montes Vecinales en Mano común y montes comunales.	TRLRHL artículo 62.1, apartados a), c), d), e). TRLRHL artículo 62.2, apartado a). Ley 49/2002 artículo 15.1. TRLRHL artículo 62.1 apartado b).	A
Montes poblados con especies de crecimiento lento (madera y corcho).	TRLRHL artículo 62.1 apartado f). Ley 19/1995. RD 378/93. RD 6/2001.	L
Repoblaciones forestales y tramos en regeneración de masas arboladas	TRLRHL artículo 62.2, apartado c).	R
Monumentos y jardines históricos.	TRLRHL artículo 62.2, apartado b).	J
Cooperativas Agrarias Protegidas (bonificación del 95 %).	Ley 20/1990.	C
Inmueble NO sujeto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	TRLRHL artículo 61.5.	N

Cuadro 4. Clase de alteración comunicada frente al padrón anterior

CONT	Información continuista con respecto al padrón anterior (posible incremento por Ley de Presupuestos).
EV01	Modificación de la información físico económica (nuevo valor), sin cambio de titularidad.
EV03	Modificación de la información físico económica (nuevo valor) y de titularidad.
EN01	Cambio de titularidad, sin alteración de valor.

Cuadro 5. Código de tipo derecho prevalente para IBI de los titulares

Código	Código de tipo de derecho prevalente para IBI de los titulares (posición 427 del registro 53)
CA	Concesión administrativa.
DS	Derecho de superficie.
US	Usufructo.
PR	Propiedad.
SP	Sujeto pasivo diferente del titular por prescripción legal o judicial.